

2.19. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL (BOP nº 241, de 18/10/2022)

Habiéndose aprobado inicialmente por la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2011, la «Ordenanza reguladora de la prestación de la asistencia jurídica provincial y reglamentación del Servicio Jurídico provincial», la misma ha desplegado sus efectos durante más de diez años, siendo en su momento una importante innovación en el seno de la Diputación Provincial, pues creado el Servicio Jurídico Provincial en el año 1986, no fue hasta esa fecha que tuvo ordenación normativa propia.

Ello no obstante, dado el tiempo transcurrido se hace preciso acometer su reforma.

En efecto, las modificaciones normativas operadas en los últimos diez años, los cambios jurisprudenciales, así como la experiencia adquirida, aconsejan su reforma, perfilando de manera más nítida las funciones específicas de este órgano administrativo.

Los cambios acaecidos en el panorama administrativo español durante los últimos diez años, han sido trascendentales. La aprobación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre de un nuevo texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, e incluso la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha supuesto un evidente y completo cambio en el panorama del Derecho administrativo español.

En el ámbito local, no siendo los cambios tan numerosos, han sido sin embargo muy destacados, dado que la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de

diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local fue un revulsivo para las Administraciones Locales, y todo ello sin perjuicio de las numerosas modificaciones que durante estos años han sufrido nuestras leyes de cabecera fundamentalmente, la leyes 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo la última modificación de 29 de diciembre de 2021. Tampoco podemos olvidar las destacadas modificaciones que ha sufrido la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, particularmente en materia de casación administrativa, lo que obliga a adoptar medidas a los operadores jurídicos, como las que ahora se proponen en esta norma. En el ámbito de la Jurisdicción Social, la normativa vigente al tiempo de la aprobación de la Ordenanza y reglamentación reguladora anterior era el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, que fue sustituido por la vigente Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, que a su vez, también ha sufrido modificaciones tanto en cuanto a los recursos, como celebración de juicios o eliminación de la tradicional reclamación previa a la vía judicial.

Como puede comprenderse, esta avalancha de modificaciones normativas ha venido a cambiar significativamente el panorama de derecho publico español, e incide tanto en el funcionamiento del servicio jurídico provincial en el ejercicio de sus competencias, como en la necesidad de ajustar su organización, como forma de dar un mejor servicio tanto a la Diputación Provincial como a los municipios.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos. 4.2, 7.1, 11.1.a), 12.1.f), 12.2 y 14.2.d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, se eleva la presente memoria a los efectos de que pueda iniciarse el procedimiento de aprobación normativa.

TITULO I FUNCIONES DEL SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1. Asistencia jurídica a la Diputación Provincial de Sevilla y entidades dependientes o vinculadas.

1. El Servicio Jurídico Provincial de la Diputación Provincial de Sevilla, a través de los Letrados y Letradas adscritos al mismo, es el órgano administrativo encargado de la representación y defensa en juicio de la Diputación Provincial de Sevilla en los términos del artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. También le corresponde el asesoramiento en Derecho de la Diputación Provincial en Sevilla, sin perjuicio de las competencias propias de la Secretaría General.

3. Asume asimismo las competencias para la representación y defensa en juicio, y asesoramiento jurídico de los organismos autónomos adscritos a la Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 2. Sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios adscritos a la Diputación Provincial.

1. El Servicio Jurídico Provincial, previo convenio, puede asumir la representación y defensa en juicio de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios adscritos a la Diputación Provincial de Sevilla, así como su asesoramiento jurídico, pudiendo preverse en su caso la forma de su financiación.

2. Tales actuaciones se ajustarán a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio contenidas en el presente Reglamento, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales.

3. En los supuestos de contraposición de intereses, se observarán las siguientes reglas:

a) Se atenderá, en primer lugar, a lo dispuesto en las cláusulas convencionales reguladoras de la asistencia jurídica.

b) En caso de silencio de la norma o convenio, el Servicio Jurídico Provincial a través de la Secretaría General, elevará a la Presidencia de la Diputación informe de propuesta de actuación a los efectos de que se decida lo procedente, pudiéndose denegar la asistencia.

Artículo 3. Asistencia jurídica a los Entes Locales de la provincia.

1. El Servicio Jurídico Provincial, es el órgano administrativo de la Diputación Provincial encargado de asumir previa encomienda, la representación y defensa en juicio de los municipios de la provincia y su asesoramiento jurídico sin perjuicio de las funciones propias de los habilitados nacionales. Para asumir estas funciones respecto de las entidades instrumentales dependientes o adscritas a los mismos se requerirá la celebración de convenio al efecto, conforme a las previsiones del precepto anterior.

2. Ello no obstante, se denegará la asistencia letrada:

- a) Cuando se trate de conflictos judiciales contra la Diputación Provincial de Sevilla o sus organismos públicos o privados dependientes o adscritos.
- b) En el caso de ejercicio de acciones, cuando el informe jurídico previo sea desfavorable.
- c) En aquellos supuestos en los que desde una perspectiva jurídica estricta no procede de forma manifiesta la defensa judicial, sino la satisfacción extraprocesal.

3. En estos supuestos, la persona titular de la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial a través de la Secretaria General, elevará a la Presidencia de la Institución informe propuesta de actuación, en orden al dictado de la resolución que proceda.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO.

FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO

Artículo 4. Ámbito.

La representación y defensa en juicio que asume el Servicio Jurídico Provincial se extiende a los siguientes ámbitos:

- a) Ante el Tribunal Constitucional, en los términos de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
- b) Ante los órdenes jurisdiccionales Civil, Penal, Contencioso- Administrativo y Social.
- c) Ante el Tribunal de Cuentas

Artículo 5. Conciliación previa.

Los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico Provincial, se opondrán a la admisión a trámite de peticiones de conciliación que se susciten en relación con juicios en los que esté interesada la Diputación Provincial y sus organismos autónomos. En idéntico sentido se procederá cuando se trata de entidades con las que se haya suscrito convenio de asistencia jurídica.

Artículo 6. Exención de depósitos y cauciones

Los Letrados y Letradas defenderán ante los Juzgados y Tribunales la exención de la obligación de depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantías por parte de la Diputación Provincial de Sevilla y entes representados, interponiendo en su caso los recursos que procedan.

Artículo 7. Ejercicio de acciones.

1. El Servicio Jurídico Provincial no ejercitará acciones, incluyendo la presentación de querellas, sin contar con el previo informe jurídico y autorización del órgano que sea competente en función de la delimitación competencial prevista en la legislación de régimen local, o de los estatutos de las entidades conveniadas.
2. Quedan excluidos del requisito de autorización previa los supuestos de acreditada urgencia en los que, a instancias de las autoridades competentes se presentarán las demandas que procedan y se adoptarán las medidas necesarias en defensa de los intereses públicos.
3. De la actuación realizada por urgencia habrá de darse cuenta inmediata al órgano que instó la actuación a los efectos de que se proceda a ratificar dicha actuación. Caso de que no se ratifique en el plazo de tres meses, procederá el desistimiento de todas las actuaciones.

Artículo 8. Oposición a demandas contra la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos.

1. El recibo del emplazamiento por parte del Servicio Jurídico Provincial a nombre de la Diputación Provincial o de sus organismos autónomos o entidades conveniadas, le autoriza para oponerse a toda clase de demandas y para cumplir los trámites para cuya realización fuera emplazado.

2. Ello no obstante, cuando lo que se reciba sea un emplazamiento en proceso que no tenga a la Diputación Provincial o a sus organismos autónomos o entidades conveniadas como demandada principal sino como tercera en el pleito, se tramitará petición de autorización para la personación a la Presidencia respectiva, que se entenderá denegada en el caso de que la misma no sea recibida en el plazo de quince días desde su remisión.»

Artículo 9. Disposición de la acción procesal.

1. La transacción sobre los derechos de la Diputación Provincial de Sevilla o de los entes que estén siendo representados, requerirá autorización del órgano competente conforme a la delimitación competencial prevista en la legislación de régimen local, o de los estatutos de las entidades conveniadas. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de instar la emisión de dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía en los supuestos previstos en la Ley.

2. El allanamiento en juicio a las pretensiones de la parte contraria requerirá igualmente autorización del órgano competente conforme a la delimitación competencial prevista en la legislación de régimen local.

3. A estos efectos, cuando los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico Provincial encargados de la defensa de un asunto, estimasen que el acto no se ajusta a Derecho, se dirigirán a la persona titular de la Jefatura con propuesta razonada en la que se expongan los fundamentos que, a su juicio, aconsejen el allanamiento.

Caso de que estime correcta dicha propuesta, la persona titular de la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial la dirigirá a los órganos competentes con los fundamentos jurídicos correspondientes. El consentimiento al allanamiento se entenderá otorgado por el transcurso del plazo de diez días desde la remisión de la propuesta razonada sin respuesta expresa.

4. Cuando la asistencia jurídica se preste en virtud de convenio, se estará a lo que éste disponga; en su defecto, se aplicará el régimen establecido en el presente reglamento.

Artículo 10. Acuerdos en procesos concursales.

Requerirá asimismo autorización del órgano competente conforme a la delimitación competencial prevista en la legislación de régimen local, o de los estatutos de las entidades conveniadas, la suscripción de acuerdos o

convenios en procesos concursales en los que se halle interesada la Diputación Provincial de Sevilla o entes representados.

Artículo 11. Interposición de recursos.

1. Los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico Provincial interpondrán los recursos ordinarios que sean procedentes contra las sentencias que lesionen los derechos o intereses de la entidad que representan, salvo que, a su juicio, fueran conformes a Derecho, en cuyo caso, elevarán propuesta razonada al titular de la jefatura del Servicio Jurídico Provincial.

Dicha propuesta será elevada en su caso por el titular de la Jefatura al órgano competente representado, a los efectos de obtener autorización para no formular recurso o para desistir del ya interpuesto. La autorización se entenderá otorgada por el transcurso del plazo de diez días desde el traslado de la propuesta razonada sin haberse recibido contestación expresa.

2. Los recursos ordinarios procedentes contra providencias o autos deberán, asimismo, interponerse en los casos previstos en el apartado anterior, salvo conformidad a Derecho de la resolución apreciada por el titular de la Jefatura previo informe propuesta del Letrado o Letrada encargado del asunto.

3. Los recursos extraordinarios contra las resoluciones judiciales sólo se interpondrán cuando por la persona titular de la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial se estime procedente o se inste expresamente por órgano con competencia en la materia con expresión motivada de las razones que aconsejan su interposición.

Artículo 12. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.

1. Los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico Provincial, cuidarán de recibir todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal que deban practicarse en los procesos de que sean parte, dejando constancia del domicilio a efectos de notificaciones.

2. A estos efectos, los empleados públicos que presten sus servicios en este órgano están facultados para recibir todas las notificaciones electrónicas o en soporte papel.

Artículo 13. Petición y envío de antecedentes.

1. Recibido en el Servicio Jurídico Provincial el emplazamiento o la citación para comparecer en juicio en nombre de la Diputación Provincial, sus organismos autónomos o entidades conveniadas, la persona titular de la Jefatura provincial comunicará tal circunstancia al área de la Diputación o ente que corresponda, acompañando para ello copia de la documentación recibida y recabando de dichos órganos el expediente administrativo así como cuantos otros antecedentes o informes resulten precisos para la mejor defensa de la Administración.
2. En los supuestos en los que el emplazamiento o citación para comparecer en juicio provenga de un ente local de la provincia, la resolución de encomienda al Servicio Jurídico Provincial de las funciones de representación y defensa deberá acompañarse del expediente administrativo, sin perjuicio de que la letrada o letrado encargado del asunto puedan requerir otros antecedentes o informes que resulten precisos para el ejercicio de la labor letrada.
3. La solicitud cursada habrá de ser atendida a la mayor brevedad, y en cualquier caso, en el plazo que, de acuerdo con las exigencias de cada proceso concreto, se señale desde el Servicio Jurídico Provincial.

Artículo 14. Prueba de Interrogatorio

Los Letrados y Letradas adscritos al Servicio Jurídico Provincial, en los supuestos de admisión de prueba de interrogatorio de parte, cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 15. Defensa en otras causas penales y posible modificación de conclusiones.

1. La actuación de los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico Provincial en los procesos penales, se adecuará a las normas generales contenidas en el presente Reglamento y a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
2. Los Letrados y Letradas en el curso del proceso penal, podrán bajo su responsabilidad, modificar las conclusiones provisionales que hubiesen formulado cuando el resultado del juicio lo impusiere o retirar la acusación si en el acto del juicio apareciese probada la exención de responsabilidad de los acusados.

3. En el caso de seguirse procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, se podrá asimismo llegar a conformidad con el acusado, dejando siempre a salvo cuanto por responsabilidad civil pueda corresponder a la Administración o entidad perjudicada.

Artículo 16. Cumplimiento de resoluciones judiciales.

1. Con las especialidades previstas para cada orden jurisdiccional, el cumplimiento de resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades representadas y defendidas por el Servicio Jurídico Provincial corresponderá a cada una de las entidades condenadas. Los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico Provincial procurarán que los requerimientos necesarios para dicho cumplimiento se entiendan con los titulares de los respectivos órganos administrativos de cada ente.

2. Las comunicaciones que a tales efectos sean necesarias con los Juzgados y Tribunales sobre el efectivo cumplimiento por los órganos implicados de las resoluciones judiciales, se realizarán a través del Servicio Jurídico Provincial.

Artículo 17. Costas

1. Los Letrados y Letradas pedirán en todo caso y sin la menor dilación la tasación de costas en los procesos seguidos en cualquier jurisdicción en la que el litigante contrario hubiera sido condenado al pago de las mismas.

2. Firme la tasación de costas a favor de la Diputación Provincial, la Tesorería General de la Diputación Provincial recaudará las cantidades correspondientes conforme a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora, a cuyos efectos, el Servicio Jurídico Provincial remitirá los decretos de firmeza con la mayor diligencia. Asimismo se remitirán a la Intervención General para su toma de razón en contabilidad.

A los importes ingresados por tasación de costas se les dará el destino establecido presupuestariamente.

3. Firme la tasación de costas a favor de otra entidad representada, se considerará como titular de los créditos a la Diputación Provincial de Sevilla, dado que es esta institución la que presta el servicio de defensa en juicio. A estos efectos, se remitirá por el Servicio Jurídico Provincial el decreto de firmeza a la Tesorería General de la Diputación Provincial para su recaudación conforme a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

4. En el caso de condena en costas a la Diputación Provincial, y demás entidades representadas por el Servicio Jurídico Provincial, se procederá conforme a lo establecido en los artículos anteriores a los efectos de su debido cumplimiento por el área u órgano competente de cada entidad.

TITULO III
FUNCIONES CONSULTIVAS
CAPITULO PRIMERO
ASESORAMIENTO JURÍDICO

Artículo 18. Coordinación de funciones consultivas.

1. Corresponderá a la Secretaria General la coordinación de las funciones consultivas del Servicio Jurídico Provincial con las propias de la Secretaria General.
2. En dicha labor, la Secretaria General podrá emitir instrucciones dirigidas a unificar criterios de actuación por razones de interés general en el seno de la Diputación Provincial y entidades dependientes o adscritas, con respeto a la autonomía funcional y orgánica reconocida en el art. 7 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. A estos efectos, el Servicio Jurídico Provincial, deberá remitir semanalmente a la Secretaria General un listado de las peticiones de informes cursadas, así como de los emitidos en orden a la adecuada coordinación jurídica en el seno de la Diputación Provincial.

Artículo 19. Carácter de los informes que emite el Servicio Jurídico Provincial.
Los informes del Servicio Jurídico Provincial serán facultativos y no vinculantes.

Artículo 20. Forma de petición y contenido de la solicitud.

1. La solicitud de asesoramiento jurídico dirigida al Servicio Jurídico Provincial se realizará por escrito, salvo que excepcionalmente, por razón de urgencia, el órgano consultante solicite el asesoramiento verbal, debiendo dejarse constancia resumida en todo caso del objeto de la consulta y sentido del informe.

2. La petición escrita de informe concretará el extremo o extremos concretos acerca de los que se solicita, citándose el precepto que lo exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlo.

3. Los informes serán fundados en Derecho, versando sobre los extremos planteados, sin perjuicio de que pueda examinar cualesquiera cuestiones derivadas de la solicitud o de la documentación acompañada no pudiendo contener juicios de oportunidad o conveniencia salvo que así se solicite expresamente o se deduzca del contenido de la solicitud.

Artículo 21. Órganos y autoridades solicitantes.

1. La solicitud de dictamen o asesoramiento jurídico en el ámbito de la Diputación Provincial habrá de provenir de la Presidencia, diputados delegados o personal directivo profesional responsable de las áreas o unidades funcionales en que se estructura orgánicamente la Diputación.

2. En el caso de los organismos autónomos o entidades conveniadas, la solicitud habrá de provenir de la Presidencia, Dirección o Gerencia de los mismo.

3. Tratándose de municipios la solicitud de dictamen o asesoramiento jurídico corresponderá a su Alcalde o Presidente.

Artículo 22. Orden de despacho.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden de recepción de solicitud de dictamen en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 23. Plazo de evacuación y remisión.

1. Los informes del Servicio Jurídico Provincial habrán de ser evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor, o existan razones fundadas para su demora.

2. La remisión del informe se hará por la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial a las distintas áreas de la Diputación Provincial, organismos autónomos, así como a las entidades a las que se presta asesoramiento jurídico conforme a convenio. En el caso de los municipios, la remisión de los

informes se realizará por el Diputado o Diputada Provincial competente, previo el visto bueno de la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial.

Artículo 24. Discrepancias.

1. La discrepancia técnico-jurídica del titular de la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial con los criterios mantenidos por el Letrado o Letrada encargada de la emisión de informe, sólo podrá dar lugar a la asignación por la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial de dicho asunto a otra Letrada o Letrado.
2. En los casos en los que un Letrado o Letrada sostuviera, en asunto que le hubiera sido consultado, un criterio discrepante con el mantenido en relación con el mismo o análogo asunto por otro de los letrados o letradas, se abstendrá de emitir el informe solicitado y elevará a la Jefatura consulta en la que expondrá su criterio con la suficiente motivación, acompañando el dictamen del que se discrepa, y en su caso los demás antecedentes pertinentes. En este supuesto, se pondrá en conocimiento del órgano consultante que la emisión del informe queda pendiente del criterio que sobre el caso establezca la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial, previa consulta con la Secretaria General.

CAPITULO SEGUNDO BASTANTEO DE PODERES Y FACULTADES

Artículo 25. Carácter y alcance.

1. Corresponde al Servicio Jurídico Provincial a través del personal adscrito al mismo, bastantear con carácter de acto administrativo los documentos justificativos de los poderes o facultades de quienes actúen en representación de otros, debiendo expresar concretamente su eficacia en relación con el fin para el que hayan sido presentados ante la Diputación Provincial.
2. Además de la documentación que haya de quedar en el expediente administrativo, de cada uno de los bastanteos otorgados se cumplimentará una ficha expresiva de los datos necesarios para la identificación de todos los elementos del acto, conforme al modelo aprobado por la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial.

Artículo 26. Plazo.

Las solicitudes de bastanteo formuladas por particulares habrán de ser resueltas y notificadas en el plazo máximo de diez días, contados desde que se haya presentado la documentación completa.

Artículo 27. Recursos administrativos.

Los actos dictados en la emisión de la función de bastanteo que declaren la invalidez o insuficiencia de los documentos presentados para acreditar la personalidad o la representación de la una persona por otra, impidiendo dicha declaración de continuación del procedimiento correspondiente, podrán ser recurridos por los interesados en alzada ante la Presidencia de la Diputación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

TITULO IV REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE AUTORIDADES Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 28. Reglas generales.

1. Las autoridades y empleados públicos de la Diputación provincial y organismos autónomos podrán ser representados y defendidos por los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico Provincial ante cualquier orden jurisdiccional en los supuestos en los que se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia de actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos cumpliendo el ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores.
2. Para asumir la representación y defensa de autoridades y empleados públicos, los Letrados y Letradas deberán estar previamente habilitados por resolución expresa del titular de la Presidencia de la Diputación Provincial u organismo autónomo provincial.
3. Dicha habilitación requerirá propuesta previa razonada emitida por la persona titular de la Dirección General del Área de la que dependa la autoridad o empleado público de que se trate, e informe del Servicio Jurídico Provincial que verificará la concurrencia de los requisitos expuestos en los apartados anteriores.
4. La habilitación se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales de la Diputación, y, en particular, de los que estén en discusión en el mismo proceso.

5. En casos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones en que concurran los requisitos a que se refiere el apartado 1, las autoridades, o empleados públicos podrán solicitar directamente a la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial, su asistencia. Su solicitud surtirá efectos inmediatos, a menos que por dicha Jefatura, en valoración de urgencia, estime de aplicación lo dispuesto en el apartado 4; en todo caso, el Servicio Jurídico Provincial deberá informar con la mayor brevedad de la solicitud y, en su caso, de la asistencia prestada al Dirección General del Área del que dependa la autoridad o empleado público de que se trate, a los efectos de que valore el posible inicio del proceso de habilitación preceptiva a que se refieren los apartados anteriores, sin la cual no podrá proseguir la asistencia en su caso prestada.

6. Lo dispuesto en este artículo no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad, funcionario o empleado público a designar defensor, o a que se le designe de oficio. Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte de los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico Provincial desde el momento en que la autoridad o empleado público comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

7. En los casos de renuncia a la prestación de la asistencia letrada por los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial, ya sea de forma explícita o implícita conforme al apartado anterior, el abono de los gastos de representación y defensa corresponderá al empleado público o autoridad renunciante.

Artículo 29. Régimen de la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos.

La representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, cuando proceda, se llevará a cabo por los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico Provincial con los mismos deberes y derechos que cuando actúe en defensa de la Diputación Provincial, y será compatible con la asistencia jurídica de la Administración por el mismo Letrado o Letrada en el proceso.

Artículo 30. Supuestos especiales

1. En el caso de que el Letrado o Letrada del Servicio Jurídico Provincial encargado de la representación y defensa de las autoridades o empleados

públicos, advirtiéndose la existencia de intereses contrapuestos con los propios de la Diputación Provincial o de sus organismos autónomos, se abstendrá de actuar en representación de aquellos, y pondrá tal circunstancia en conocimiento de la persona titular de la Jefatura de dicho Servicio.

2. De igual forma se procederá cuando conozcan por las actuaciones que se desarrollen en el procedimiento, que los hechos origen de éste no tienen directa vinculación con el desempeño de sus funciones o ejercicio de su cargo o no exista la orden de autoridad competente en virtud de la cual pudiesen actuar.

3. Asimismo, comunicarán inmediatamente a la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial aquellos supuestos en los cuales las autoridades o empleados públicos renuncien a la asistencia jurídica previamente concedida o impidan de cualquier modo el adecuado desempeño de la función de defensa.

4. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial, tras las consultas oportunas con la Secretaría General, elevará a la Presidencia la propuesta para dejar sin efecto la asistencia acordada.

TITULO V OTRAS FUNCIONES Y PERSONAL A SU SERVICIO

CAPITULO I FUNCIONES ESTADÍSTICAS, DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO

Artículo 31. Memoria anual

El Servicio Jurídico Provincial elevará una Memoria anual a la Junta de Gobierno, en la que expondrá la actividad del órgano en el periodo anterior, así como las sugerencias que estime oportunas para la mejora de la actuación administrativa.

Artículo 32. Estudios y documentación

Para facilitar el correcto desempeño de las funciones del Servicio Jurídico Provincial, así como para el cumplimiento de los deberes impuestos por la Leyes, se podrán realizar los estudios y actividades de documentación que resulten adecuados.

CAPITULO II DEL PERSONAL DEL SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Artículo 33. Principios de actuación

Los Letrados y Letradas, así como el personal técnico adscrito al Servicio Jurídico Provincial actuarán en el ejercicio de sus actuaciones de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Diputación Provincial de Sevilla y demás entes representados o asistidos reglamentariamente o por convenio.

Artículo 34. Placa

Los Letrados y Letradas adscritos al Servicio Jurídico Provincial, en sus actuaciones procesales habrán de lucir placa integrada por el escudo de la Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 35. Jefatura del Servicio Jurídico Provincial. Asignación y reparto de asuntos

1. Corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Servicio Jurídico Provincial la asignación de asuntos a los Letrados y Letradas así como al personal técnico adscrito. Asimismo tiene encomendado el mantenimiento del principio de unidad de doctrina del Servicio Jurídico Provincial y la coordinación jurídica con la Secretaría General de la Diputación Provincial.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad esta competencia estas funciones corresponderán a la Letrada o Letrado adjunto.

Artículo 36. Técnicos del Servicio Jurídico Provincial.

El personal que ocupe puestos técnicos de la relación de puestos de trabajo del Servicio Jurídico Provincial, podrán emitir los informes jurídicos que le sean asignados por la Jefatura de dicho servicio, siéndoles de aplicación los principios de actuación u demás normas contenidas en el presente reglamento para el desarrollo de la función consultiva propia del Servicio Jurídico Provincial.

Artículo 37. Representación y defensa por Abogado colegiado.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Diputación Provincial podrá acordar por motivos excepcionales, oída la persona titular del Servicio Jurídico Provincial, que un Abogado en ejercicio, especialmente designado al efecto, actúe en representación y defensa de la Diputación Provincial de Sevilla o de sus organismos autónomos en procedimiento determinado, ya sea por razones de especialización o de incompatibilidad material procesal con la representación y defensa de la Diputación Provincial.

En dicho caso, el abogado o firma contratada deberá informar con la periodicidad determinada por el Servicio Jurídico Provincial de cuantas actuaciones se hayan producido o vayan a realizarse así como facilitar copia de todos los escritos que se produzcan en relación con el pleito.

2. En el caso de que se requiriese abogado o firma legal para asesoramiento jurídico, oídos el Servicio Jurídico Provincial y la Secretaría General, se justificará la contratación conforme lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a los previsto en este Reglamento.